



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 90, correspondiente al día 30 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Marzo de 1952, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Silvano María Maupoey Blesa;

Resultando que, previa la recogida de datos y realizada información testifical, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público, por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario, hoy integrada en la Cámara Sindical Agraria;

Resultando que durante la tramitación del expediente de clasificación se propone por el Perito Agrícola del Estado, autor del proyecto, señor Maupoey, modificar un párrafo del mismo, en vista de nuevos datos encontrados;

Resultando que la nota adicional modificada del proyecto se puso de manifiesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelta con los informes del mismo y los de la Hermandad Sindical Mixta;

Resultando que con fecha 21 de Enero de 1949 el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz, informó el proyecto de clasificación, y posteriormente, en 29 de Noviembre de 1951, la nota adicional modificativa;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente los requisitos legales;

Resultando que con fecha 23 de Febrero de 1952 fué remitido a la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto Reglamento de Vías Pecuarias fué expuesto al público el proyecto de clasificación y la nota adicional, sin que se haya formulado contra los mismos reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical de Fomento Pecuario favorables a su aprobación, así como los técnicos emitidos por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, en fecha 27 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Plasencia (Cáceres), en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª Cañada Real de Marinas.— Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22 m.), equivalentes a noventa varas, a excepción de los pasos entre fincas cercadas y por las calles del pueblo, en que tendrá la anchura que en el proyecto y nota adicional se menciona.

2.ª Cordel paso de Ganados al abrevadero del Río Ambroz.— Tiene una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.ª Vereda de la Calzada de los Romanos.— Tiene una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

Las vías pecuarias indicadas tendrán las características de longitud y dirección que se les señala en el proyecto.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Marzo de 1952.—  
CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

1330

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 28 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Dirección Técnica)

Circular número 785 por la que se anula la 768 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.

#### Fundamento y duración de la campaña

Los resultados obtenidos en campañas anteriores y las satisfactorias perspectivas que, como consecuencia de mayores disponibilidades de piensos y su libertad de adquisición hacen prever un progresivo aumento de la producción nacional huevera, lo que, unido a un prudente régimen de importaciones, realizadas en los períodos estacionales más favorables de precios y calidades, aconsejan orientar el comercio huevero, dentro de un régimen de la mayor libertad formando reservas en frigoríficos con destino a asegurar el consumo en la época de mínima producción nacional a precios asequibles a todas las clases menos dotadas económicamente.

A facilitar la creación de estas reservas, impidiendo posibles especulaciones, van específicamente encañadas las normas que se dictan en la presente Circular, principalmente reguladora de la conservación de huevos en frigoríficos durante la campaña 1952-53, que se dará por terminada el 15 de Febrero de 1953.

#### Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar

en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el período de declaración en primero de Enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señala esta Comisaría General.

Las Delegaciones provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora deberán acondi-

cionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligaciones de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

Regulación a la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del comercio huevo en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 1 de Octubre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de Diciembre.

Si transcurrida dicha fecha queda se en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberá sustituirse con un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativa de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Provincias	PRECIOS	
	A detallistas	Al público
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	17'50	18'00
Resto de provincias	16'30	16'80

Alquileres de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los de 0'50 pesetas.

Entregas de huevos a detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias de huevos marcados con C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos por distintos motivos, para su consumo directo por el público, y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente las utilizan.

Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al autorizado

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo» durante todo el año.

Autorización para refrigerar los huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en

refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados con C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si los industriales autorizados que las utilicen depositen en frigoríficos huevos C.A.T. en cantidad superior a 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales huevos darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C.A.T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros y a partir de 1º de Octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de huevos, todas ellas intervenidas por esta Comisaría General, a la que incumbe señalar las corrientes comerciales más convenientes serán entregadas a los mayoristas-conservadores de la localidad a que se destinen, encuadrados en el Sindicato de Ganadería, dictándose, en cada caso, las normas que han de regir para su distribución al público, colectividades, economatos, etc.

Como módulo de participación en la distribución entre mayoristas-conservadores se fija el promedio resultante de la suma total de las cantidades conservadas en frigoríficos para su venta a precio de tasa por cada uno de ellos, durante las campañas 1943 a 1951, ambas inclusive, según los antecedentes existentes en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda la localidad donde se vaya a efectuar la distribución.

Será obligatorio para los mayoristas distribuidores de las partidas de importación el conservar en frigoríficos, como proceso previo de la ulterior puesta a disposición del consumo, aquellas cantidades que esta Comisaría General considere conveniente almacenar en cámaras, para lanzarlas al mercado en los momentos más oportunos, al objeto de frenar las alzas de precios estacionales de este producto.

Prerrefrigeración

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8°C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Normas complementarias

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pu-

dieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogaciones

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General núm. 768, de 31 de Mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» núm. 155 de 4 de Junio).

Madrid, 22 de Marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

1311

## Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Serradilla, pertenecientes a los años de 1948, 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de este acto todas las notificaciones que deban hacerseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Serradilla, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

70'91.—Margarita Alonso Mateos.  
111'59.—Herederos de Antonio Barbero Rodrigo.  
120'91.—Herederos de Emilio Cobos Cobos.  
115'14.—Norberto Cobos García.  
145'03.—Hija de Casimiro Díaz.  
167'81.—Manuel Díaz Sánchez.  
60'44.—Paulino Fernández Alonso.

# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 21 de Abril último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 25 de Marzo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1950, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a reintegrar.

Orden	Números Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a reintegrar	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	5419	PLASENCIA .....	286.734	95	324.776	92	38.041	97

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y pueden, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición, que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a reintegrar.

Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Vaz Vidal.

1932

42'34.—Florencio Fernández Pa-  
lacios.  
129'61.—Manuel García Cobos.  
54'16.—Justiniano García Recue-  
ro.  
63'46.—Fructuoso García Sánchez.  
87'44.—Rufino García Sánchez.  
253'62.—Cipriano Mateos Díaz.  
86'77.—Francisco Morales Rodri-  
go.  
82'50.—Pedro Moreno Mateos.  
62'79.—Josefa Pesado Sánchez.  
65'75.—Fermín Recuero Gómez.  
73'15.—Lucas Rodrigo Alonso.  
97'23.—Victoria Rodrigo Fernán-  
dez (Borrasca).  
47'90.—María Sánchez Sánchez.  
26'45.—Dámaso Martín Barco.  
28'34.—Graciano García Martín.  
Plasencia, 24 de Abril de 1952.—  
Francisco Reyes. 1852

### EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Serradilla, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y ha lánndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-

tinuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Serradilla, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

37'87.—Florencio Barbero Mateos.  
71'09.—Zacarías Barbero Mateos.  
138'54.—Timoteo Bermejo Barbero.  
130'26.—El mismo.  
125.—El mismo.  
31'06.—Federico Cobos Mateos.  
27'93.—Anastasio Díaz.  
35'26.—Dionisio Bravo.  
31'26.—Manuel Díaz y Díaz.  
43'37.—Juan Fernández Antón.  
43'43.—Pedro Fernández Recuero.  
37'98.—Antonio García Alonso.  
27'93.—Manuela González Fernández.  
40'31.—Eladio Jiménez García.  
27'50.—Facundo Martín Gómez.  
27'50.—Florentina Martín Jiménez.  
41'34.—María Teresa Mateos y Mateos.  
77'54.—Cipriano Morales Barbero.  
31'01.—Teodoro Morales González.  
25'90.—Pedro Naharro Martín.  
44'17.—Antonio Real Díaz.  
19'07.—Germán Recuero Bermejo.  
43'37.—Angel Real Fernández.  
124'56.—Damián Recueros.  
21'16.—Florentino Recuero Pérez.  
40'35.—Rita Rodrigo Alonso.  
27'50.—Antonio Rodríguez Hernández.  
34'17.—Juan Sánchez Cobos.  
52'67.—Catalina Sánchez Díaz.  
21'16.—Manuel Sánchez Rodríguez.  
56'58.—Fernando Viana Mateos.  
16'41.—Isidoro González Cobos.  
16'72.—Angel Real García.  
Plasencia a 24 de Abril de 1952.—  
Francisco Reyes. 1853

### Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Hoyos y Plasencia, por

D. Francisco Fernández Guisado, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Hoyos, Villasbuenas de Gata, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto, Hernán Pérez, Vil'anueva de la Sierra, Pozuelo, Montehermoso, Carcaboso, Plasencia, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Morcillo, Coria, Torrejuncillo, Riobos, Holguera, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios regulares de Cáceres a Valverde del Fresno e hijuelas S. A., Nuestra S.ª de los Angeles, transportes P. Hortigón. Cáceres a Plasencia.—Herederos de L. Sequeira.

Cáceres, 1 de Mayo de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.  
(92'70 pstas.) 1963

### Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz propietario de Villa del Rey y Herrera de Alcántara, pertenecientes a los partidos judiciales de Alcántara y Valencia de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia anteriormente mencionados, extendidas en papel de tres pesetas con quince céntimos y reintegradas con una póliza de cinco pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada del solicitante, en los que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, los solicitantes, podrán acompañar cualquier otro documento, acreditativo de los méritos o títulos que posea.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 12 de Mayo de 1952.—  
El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 1931

### Delegación de Hacienda

#### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

#### Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas

personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 13

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los reclutas que se hallen en disfrute de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, por estudios y deseen continuar en él, la obligación que tienen de solicitarlo de esta Junta, durante los meses de Mayo y Junio del presente año, cualquiera que sea la fecha de la última concesión o continuación obtenida en el año 1951. En los mismos meses y en igual forma tienen que solicitarlo también los pertenecientes al reemplazo de 1952, incluso los mozos que han resultado aptos para servicios auxiliares y que deseen accederse a los citados beneficios por primera vez, por medio de instancia dirigida al Presidente de la Junta, y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificado de matrícula, en el que exclusivamente se hará constar, estudios que cursa y cursos que le falta para terminar la carrera.

2.º Certificado relativo a las asignaturas aprobadas anteriormente, especificando curso en que lo han sido.

3.º Certificación del Director del establecimiento de enseñanza o profesor particular, expresando, aplicación y comportamiento escolar.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Todos estos documentos serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

### CLERICOS Y RELIGIOSOS

Por subsistir las circunstancias que aconsejaron la publicación de las órdenes de 14 de Diciembre de 1950, (D. O. número 285), y de 16 de Junio de 1951, (D. O. número 136), se hace extensivo a los Cléricos y Religiosos, pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952, los preceptos contenidos en ellas.

Los Seminaristas, Postulantes y Novicios, pertenecientes a reemplazos anteriores, a quienes por aplicación de las mismas órdenes, se les hubiera concedido PRORROGA, para diferir el cumplimiento de las obligaciones Militares, solicitarán, nueva prórroga anual.

### IMPORTANTE

NOTA.—Quienes cursen estudios

para actuar en oposiciones ya convocadas, expresarán en la instancia, la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que fueron anunciadas, acreditando documentalente que han sido admitidos al concurso tiene o aptitud profesional para actuar en él.

OTRA.—Carecerá de validez toda instancia, que no venga debidamente acompañada de los cuatro certificados reseñados, no siendo admisibles, expresar dos o más conceptos en un mismo documento, con el propósito de reducirlos numéricamente.

OTRA.—Las documentaciones serán entregadas personalmente, en las respectivas Alcaldías.

Cáceres, 9 de Mayo de 1952.—El Coronel Presidente, P. I., Manuel Añar López.

1940

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, al individuo que el día 4 de Abril último, acompañaba a Domingo Alfonso Bafión (a) El Valenciano, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor del mismo, poniéndole a mi disposición, dicho individuo es bajo, con sombrero y gabardina. Acordado en el sumario número 65 del presente año, por el delito de estafa.

Dado en Plasencia a 7 de Mayo de 1952.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

1917

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### -Requisitoria

Flores Domínguez, José, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, de estatura regular, moreno, cara ancha, lleva hábito morado con cordón amarillo, vistiendo traje de chaqueta de pana y pantalón, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose tuviese su último domicilio en la calle Extramuros, número 6, de Ciudad Real, procesado en causa seguida en este Juzgado de Instrucción con el núm. 18 de los del año 1951, por el delito de robo de caballerías, de la propiedad de Manuel Rodríguez Verdejo, en Herrerueta, de este partido judicial, en la noche del 1 al 2 de Abril de aquel año, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado en expresada causa y ser reducido a prisión, con el apercibimiento que de así verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encaigo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, el que de ser habido pondrán a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Valencia de Alcántara a 7 de Mayo de 1952.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Rasero. 1923

### HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Hervás.

Hago público: Que el día 26 de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta sin sujeción a tipo, del inmueble que luego se describirá y que fué embargado a Angela Pérez Pérez, vecina de Gargantilla, en procedimiento de apremio número 181-1948, que se sigue contra la misma, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de tres mil pesetas, rebajada en un veinticinco por ciento. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un solar de terreno que está enclavado al sitio de Tras de las Torres, del casco de Gargantilla; linda derecha entrando, vía pública; izquierda, caseta del transformador de luz eléctrica, y espalda, finca de Basilio Romero; tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Hervás a 8 de Mayo de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(58 ptas.)

1936

## Alcaldías

### MIRABEL

#### Edicto

Habiendo resultado desierta la oposición-concurso, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 220 de fecha 30 de Septiembre de 1950, para cubrir en propiedad las Plazas de Auxiliar 1.º de Auxiliar 2.º de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 del mes actual, acordó nuevamente la provisión en propiedad de referidas plazas, dotadas con el sueldo anual de 7.500 pesetas y 6000 pesetas respectivamente, mediante oposición y concurso de ambas plazas, ya que las mismas se encuentran en la actualidad servidas interinamente, conforme a la orden de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y demás disposiciones complementarias.

Podrán concurrir a la oposición concurso, todos los españoles que tengan 18 años cumplidos hasta 35, guardándose preferencia en igualdad de puntuación a los Caballeros Militados y Excombatientes, teniendo en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, y subsidiariamente el poseer titular académicos y el desempeñar actualmente el cargo con carácter interino sin nota desfavorable.

Las instancias para tomar parte en esta oposición-concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento.  
2.º Certificación acreditativa de la calidad del concursante para optar a

las preferencias indicadas anteriormente.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la población de residencia.

4.º Certificación negativa de antecedentes penales.

5.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

6.º Certificación expedida por el Médico de la localidad de su residencia, acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el cargo.

7.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

8.º Cuantos documentos estime conveniente para justificar méritos personales.

La oposición-concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial al siguiente día hábil, al que se cumplirán tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante un tribunal compuesto en la forma que determina el epígrafe 12 de la orden de 30 de Octubre de 1939.

Los señores opositores se someterán en dicho día y hora de las once de la mañana a dos ejercicios, uno teórico-oral y otro práctico, consistente el primero en contestar a dos temas elegidos a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de dicha orden, adicionado con los temas que al final se insertan y otro, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Serán eliminados los opositores que no obtengan tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número componente del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor, siendo la igualdad de puntuación resuelta de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de Julio de 1947.

Mirabel, 20 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Claudio Sánchez.—El Secretario, José Flores.

### Adicional al programa

Tema XXV.—Fondos de Corporaciones Locales. Como se nutren. Impuestos suprimidos que se compensan. Cupo de compensación anticipable y definitivo.

Tema XXVI.—Legislación de abastecimientos. Breve idea sobre circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXVII.—Justicia Municipal. Competencia del Juzgado de Paz. Tramitación de los juicios de faltas y verbales en los Juzgados de Paz. Registro Civil.

1928

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Se pone en general conocimiento que en estas oficinas municipales se hallan expuestas al público las Listas Cobratorias para la exacción del arbitrio municipal sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, por período de quince días hábiles y al efecto de oír reclamaciones.

Montánchez 10 de Mayo de 1952.—El Alcalde Accidental, A. Berrocal.

1941